BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2793 | **Buenos Aires, Sábado 17 de Enero de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una pàgina toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre........	» 1.50
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año.............................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez días de su fecha. En su defectó, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando la exoneración de una multa por infracción á la Ley de Patentes.

No. 34/v.-Exp. 2718-V-1901.

En Octubre 24 de 1901, el Escribano don Carlos Varangot, se presenta al Ministerio pidiendo reconsideración de la resolución de 18 de Octubre del mismo año, que le impone la multa de quince mil pesos por infracción á la Ley de Patentes.

Pasado el expediente á dictamen de los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, se expiden como sigue:

Excmo. señor:

Aplicando la ley de la materia, no pueden admitirse como legales, las excusas que presenta el señor Escribano don Carlos Varangot, en su precedente escrito.

La situación de los bienes ó del ejercicio de la industria de la Sociedad «Ingenios Rio Sali» no fué lo que motivó la aplicación de la patente, desde que el Art. 1º, inciso 15, establece precisamente una patente para aquellas sociedades anónimas, cuyo giro ó negocio no esté especialmente patentado. La Sociedad «Ingenios Rio Sali», á pesar de tener sus bienes en Tucumán tiene en esta Capital un domicilio constituido y el asiento principal, desde que aqui funcionan sus autoridades, su directorio; por lo tanto, debía el impuesto referido, de acuerdo con los términos claros y expresos de la Ley.

El señor Escribano Varangot, ha faltado, pues, á lo establecido en el artículo 62 de la Ley referida, y por lo tanto es reo de la sanción que señala la misma disposición.

¿Pero la pena que establece el artículo citado, es una pena fija de la cual no puede apartarse el Poder Ejecutivo, en vista del derecho que reconoce el artículo 53?

Creo que no es pena fija, y que el Poder Ejecutivo tiene amplias facultades como poder administrador para exonerar y disminuir las multas establecidas en las diversas leyes administrativas.

Negar esto, seria contrariar el verdadero espiritu de esa legislación especial, haciéndole más dura y más cruel que el mismo derecho positivo penal.

La pena fija es un principio que no admite la legislación penal, desde qué cada caso ocurrente, cada delito y cada falta, tiene sus circunstancias distintas, atenuantes ó agravantes, que varian la penalidad.

En el orden administrativo, el principio debe ser el mismo, tal vez más ampio, y aunque la Ley de patentes en el artículo de la referencia, sólo clasifique la gravedad del caso por la suma que correspondia á la patente, no debe considerarse esta condición como la única que debe apreciarse al aplicar la multa, desde que podria cometerse la mayor de las injusticias si se aplicara en una falta análoga, la misma pena al escribano que procedió por simple descuido y á aquel que procedió con mala fé ó que haya sido reincidente.

Debo observar sin embargo, que la falta que señala el articulo 62, es en si misma bastante grave, desde que el escribano, no puede desconocer en ningún caso las disposiciones de las leyes fiscales.

Pero, examinando el caso en cuestión, se puede afirmar que el escribano Varangot ha sido victima de un simple descuido, ó de la creencia que al Ingenio Rio Sali no le correspondia patente, y si bien ambas circunstancias no deben eximirlo del pago de la pena, en mi opinión, V. E. debe tenerlas en cuenta para disminuirla, desde que la multa de 15.000 $ m/n. es demasiado fuerte, para un asunto de relativa importancia.

Creo que una multa de 5.000 $ m/n. seria la equitativa en el caso presente.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1901.—*Vicente F. López*, Abogado auxiliar.

—

Excmo. Señor:

El contrato antorizado por el Escribano don Carlos Varangot es el de venta otorgada por una Sociedad anónima existente en esta Capital, con domicilio establedido y reconocido en ella, y sujeta en consecuencia, al cumplimiento de las prescripciones de las leyes Nacionales.

El Art. 62 de la Ley de Patentes vigente, al otorgarse el contrato de venta, prescribe textualmente «que los Escribanos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente, que se refiera á asunto de su comercio, industria ó profesión, sin que se acredite por certificado de la oficina del ramo el pago de la patente, y agrega que, los que falten á esta prescripción serán penados con una multa igual al décuplo de la deuda».

No se trata, pues, como lo cree el señor Varangot, del pago de una contribución territorial sobre bienes raices ubicados en la Provincia de Tucumán, sino de la patente impuesta á la Sociedad establecida en la Capital Federal, que ha hecho la venta, cuyo pago debió hacer certificar el Escribano, con sujeción y bajo la pena del Art. 62 de la ley de Patentes citada.

Esa pena, es indivisible, según la ley. Su monto debe variar en relación con el valor de la patente omitida, pero una vez determinado este valor por la oficina del ramo, el décuplo es la pena impuesta por la ley

Es exacto que el señor Varangot no ha procedido de mala fe, y que la omisión en que ha incurrido tiene á su favor la circunstancia atenuante de no haber causado perjuicio al Fisco, que ha recuperado el valor de la patente omitida.

Pero la falta del certificado es un hecho, y la pena del décuplo del valor de la patente, una prescripción legal, que V. E. carece de atribuciones para modificar. Por ello opino, dada la divergencia que apare-

ce sobre el valor de la patente omitida, que determinado ese valor por la oficina del ramo, procede la imposición como multa, del décuplo de ese valor, explícitamente fijado en la ley.—Abril 3 de 1902. —SABINIANO KIER.

—

Excmo. señor:

V. E. se ha servido dar al señor Varangot vista de los anteriores dictámenes, la que ha sido evacuada con la altura é ilustración que caracterizan á su distinguido director letrado.

Antes de considerar los tópicos fundamentales de ese alegato, pienso que V. E. debiera correr vista al cobrador fiscal señor Brie que no ha sido oido en la gestión ante V. E.

Esa audiencia procede sin embargo, por que tiene un interés directo y derecho propio en los resultados de la gestión emanada de su denuncia de fs. 34, según las prescripciones de los artículos 53 y 57 de la Ley de Patentes y una personería reconocida al efecto por una Ley de Procedimientos Judiciales: Pido por ello á V. E., se sirva correrle vista de lo actuado después de su denuncia; y que fecho, vuelvan los antecedentes al despacho del Procurador General de la Nación á los efectos del último decreto de V. E.—Junio 27 de 1902.—*Sabiniano Kier.*

—

Excmo. señor:

No creo necesario agregar mayores consideraciones á lo expuesto en mi anterior dictamen de f. 66.

El cobrador fiscal, en su escrito precedente, ha contestado con extensión y criterio legal, las consideraciones fundamentales del escrito en que el señor Varangot ampara sus derechos á la exoneración de la multa impuesta por infracción á la ley de patentes.

La discusión, aunque ilustrada y precedente, ha dejado intactas las prescripciones y el mandato de la ley que impone patente y multa.

Esa ley, refiere la patente, según su artículo 1°, á los que ejerzan cualquier ramo de comercio, profesión ó industria en la Capital de la República, y según el inciso 15, á las sociedades anónimas en general, cuyo giro ó negocio no esté patentado por esta ley.

Una sociedad anónima constituida en la Capital, puede ejercer ó no su comercio ó industria en la misma localidad; si la ejerce, abona la patente correspondiente á su industria ó comercio, si no la ejerce, la de quinientos á cinco mil pesos, que el Inciso 15 impone á las sociedades anónimas, cuyo giro no esté patentado por esta ley.

Es innegable que la Sociedad Azucarera Tucumana ha debido pagar aquella patente; y V. E. lo ha declarado y la sociedad cumplido, en virtud de resoluciones que figuran en los expedientes agregados.

Si debía pagar patente según ese inciso 15 ó por razón de su existencia anónima, ó por razón del ejercicio de una industria ó comercio patentado por la misma ley, el Escribano autorizante de la escritura de venta no podía omitir en ningún caso el certificado relativo, porque el Art. 62 de la Ley de Patentes así lo exige y ordena, en una forma terminante é imperativa.

La omisión de aquél debe no obstante cualquiera duda, que en último extremo debió ser consultada á la Administración General de Rentas, determinar el del pago de una multa *igual al décuplo de la deuda*, prescribe el mismo artículo; multa cuyo alcance, estando expresamente determinado en la ley, no es susceptible de aumento ó disminución, cualesquiera que sean las circunstacias agravantes ó atenuantes de la culpa que pena.

Pero esa multa, tratándose de una patente cuyo valor originario son mil pesos no puede pasar del décuplo, que son diez mil pesos.

El Art. 36 de la ley, dispone que las patentes se abonen dentro del plazo improrrogable que designe el Poder Ejecutivo, y el 37 que las patentes que no se paguen en el término señalado, *incurrirán en una multa igual al 50 °/o de su valor*. Esta multa no es la patente ni parte necesaria de ella. Es una pena al deudor moroso, que sólo se relaciona con la mora, como sucede en las leyes que establecen penalidades análogas, con la calificación de intereses punitorios.

Cuando el Art. 62 de la Ley de Patentes se ha referido al décuplo de la deuda, debe justamente relacionarse con el valor de la patente adeudada, sin extenderse á los intereses punitorios, que constituyen una multa al deudor moroso, que ha sido satisfecha ya y no era materia fundamental de certificado. Opino por ello, que el décuplo que impone la ley al Escribano, debe ser exclusivamente del valor de la patente, y en ningún caso extenderse al valor de la multa abonada por el deudor retardatario.—Agosto 29 de 1902.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto que D. Carlos Varangot, Escribano Público, solicita se deje sin efecto la multa que le ha sido impuesta por infracción á la ley de patentes en vigor, á fin de evitarle ocurrir á los Tribunales Superiores desconociendo la constitucionalidad de aplicación de impuestos y, por consiguiente, de las multas, por industrias que no están establecidas en la Capital Federal ni en los Territorios Nacionales, como pretende sucede en el caso sub júdice; y resultando de las constancias de los expedientes acumulados:

1° Que el recurrente en su carácter de Notario Público otorgó en 2 de Septiembre del año 1901, la escritura de venta de los «Ingenios Rio Salí» á favor de la «Compañía Azucarera Tucumana», omitiendo recabar de la oficina del ramo la constancia de no adeudar la Sociedad el impuesto de patentes, cuya omisión está penada por el Art. 62 de la ley;

2° Que requerido de la Sociedad Anónima «Ingenios Rio Salí» el pago de la patente de mil pesos con más la multa de quinientos pesos en que había incurrido, ésta lo satisfizo, evitando así la continuación del juicio correspondiente; y considerando en cuanto al fondo del asunto y aplicabilidad de las prescripciones legales que rigen el caso:

1° Que nada importa á los efectos de la aplicabilidad del impuesto que la sociedad vendedora tenga sus establecimientos industriales fuera de la jurisdicción federal, si tiene dentro de ella radicado su giro, vale decir, el núcleo de sus operaciones comerciales que realiza en su carácter jurídico, como sucede en el presente caso (Art. 1°, Inciso 15 de la ley);

2°. Que el Escribano señor Varangot (al otorgar la escritura de venta de los bienes sociales) no pudo ignorar que en los estatutos constitutivos de la misma se establece en su Art. 2° que el domicilio de la sociedad es la ciudad de Buenos Aires, siendo entonces procedente la imposición de la patente nacional y obligatorio para él, la exigencia del certificado á que se refiere la ley;

3°. Que el hecho de que haya sido abonado por la sociedad vendedora la patente correspondiente en los años anteriores y en el último año, ésta con más la multa de ley en que su morosidad la había hecho incurrir, evidencia la justicia del impuesto; y considerando en cuanto á lo que arguye el recurrente sobre el monte de la pena y la reducción aconsejada por el señor Procurador del Tesoro en su dictámen:

1° Que el precepto legal no ha dejado al arbitrio del Poder Administrador fijar la gradación de la pena dentro de límites preestablecidos sino que, por el contrario, es preciso y terminante cuando estatuye en el Art. 62 de la ley, que la falta del certificado será penada con una multa igual al décuplo de la deuda, no siendo entonces procedente la rebaja aconsejada por el señor Procurador del Tesoro.

Por estas consideraciones y las concordantes aducidas por el señor Procurador General de Nación en el dictamen que precede,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que prosiga la gestión de cobro al recurrente por el décuplo del valor de la patente adeudada que motiva estas actuaciones, debiendo aquella oficina exigir la reposición de sellos que corresponda.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

——

II

Nombrando empleados.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede, y en ejecución de la Ley de Presupuesto en vigencia,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse en la Aduana de la Capital, con antigüedad del 1° del corriente: Encargado de la Estadística de Tarifa, á don Adolfo Hernández; 2° Jefe de Estadística de Tarifa á don Domingo Caorsi.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

——

III

Prorrogando la moratoria acordada al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.

LEY 4169

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Prorógase la moratoria acordada al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, por Ley N° 3874, de Noviembre 18 de 1899, hasta el vencimiento del plazo de la mora acordada al Banco de la Provincia de la misma, por Ley N° 2301, de 5 de Enero, de 1895.

Art. 2° Durante el término de esta moratoria, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires propondrá, á los acreedores del Banco Hipotecario, bases de concordato para el arreglo y cancelación de las deudas del Banco.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU.	BENITO VILLANUEVA
Adolfo Labougle,	*Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de D. D

—

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando los Jueces de Mercado para 1903.

Exp. 1-3

Buenos Aires, Enero 16 de 1903.

Vistas las ternas formuladas por la H. Comisión Municipal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para constituir los Tribunales de Mercado, durante el corriente año, á los siguientes comerciantes:

MERCADO CONSTITUCIÓN.

1ª Instancia.

Juez Titular: don José M. Trelles; Suplente 1°, don Ezequiel Belando; Id 2°, don Manuel Udaondo.

Tribunal de 2ª Instancia.

Titulares: don Rafael Cutó, don Máximo Hoffp y don Francisco Beazley.

Suplentes: 1° don Alberto Alcobendas, 2° don Bartolomé Ginocchio y 3° don José Etcheverry.

MERCADO 11 DE SEPTIEMBRE.

1ª Instancia.

Juez titular: don Ubaldo Garcia; Suplente 1°, don José Elordy; Id 2°, don Liborio Nowa.

Tribunal de 2ª Instancia.

Titulares: Don Francisco Murature, don José Bidart y don Esteban Ghiraldo;

Suplentes: 1°, don Rodolfo Taurel; 2°, don Miguel M. Miranda y 3°, don Pedro M. Cernadas.

MERCADO DE CORRALES.

1ª Instancia.

Juez titular: don Eduardo Grondona; Suplente 1°, don Calixto Almeida; Id 2°, don G. Kelsey.

Tribunal de 2ª Instancia.

Titulares: don Saturnino Martinez de Hoz, don Sandalio Mansilla y don Alejandro Amoretti.

Suplentes: 1°, don Saturnino A. Martinez de Hoz; 2°, don Luciano Morales y 3°, don L. Lourtet.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Jubilando un Profesor.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, y considerando que el Profesor recurrente se encuentra comprendido en la disposición que contiene el Art. 1° del Decreto de 14 de Agosto de 1902, según el cual es permitido, á los efectos de la jubilación, la acumulación de dos ó más cátedras en el ajuste íntegro de los sueldos respectivos, siempre que se compruebe que el servicio de ellos ha durado tres años consecutivos.

Y resultando de las actuaciones precedentes y demás constancias que existen en este Ministerio, que el Profesor señor Joaquín Guasch ha tenido á su cargo durante un tiempo doblemente mayor que el expresado, el desempeño de cinco cátedras, de las cuales tuvo que hacer abandono de dos, á fin de colocarse en el límite reglamentario de posesión establecido por el Decreto de 11 de Marzo del año pasado, optando por quedarse con aquellos en que tenia prestados un número inferior de años de servicios á la instrucción pública, lo que de ninguna manera podría afectar sus derechos adquiridos sin faltarse á la equidad, por cuanto, por la continuidad no interrumpida de sus servicios, la antigüedad en el desempeño de las cátedras abandonadas, nó por voluntad propia, sino en virtud del citado Decreto, debe tenerse en cuenta para el cómputo de los sueldos que actualmente percibe, á los efectos de la jubilación.

En cuanto á los demás requisitos exigidos para gozar de los beneficios que acuerda la ley N° 2219, habiendo comprobado, con arreglo al cómputo efectuado por la Contaduría General, que dicho profesor, como ciudadano argentino, se encuentra ampliamente en las condiciones requeridas por la mencionada ley,

El Presidente de la República;—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al profesor señor Joaquín Guasch, de la Escuela Normal de Maestras y Colegio Nacional de Salta, con goce de sueldo íntegro, correspondiente á tres cátedras de Matemáticas; dos en la primera, y una en el segundo, ó sea con la suma mensual de trescientos noventa pesos moneda nacional ($ 390 m/n).

Art. 2° Comuníquese, etc. y para sus efectos, pase este expediente á la Contaduría General.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo la baja á un Contador de la Armada.

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Vista la nota que precede, de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Contador de 2ª clase, Pedro J. López Rivero.

Art. 2° Promuévense á Contador de 2ª clase, al de 3ª, Modesto Sánchez; y á Contador de 3ª clase, al Auxiliar-Contador, Antonio Boujé.

Art. 3° Nómbrase Auxiliar-Contador al Supernumerario, Carlos A. Istueta.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando una transferencia.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente en el que don Otto Keler solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Bernardo Mortarini, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos. 69 y 70 de la Colonia Santa Maria y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en ambos lotes se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al dia la deuda que los afecta, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. Apruébase la transferencia hecha por don Bernardo Mortarini á favor de don Otto Keler, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos 69 y 70 de la Colonia Santa María y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aceptando el desistimiento de lotes en Nahuel Huapi.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que los señores Guillermo Ahlmark y Julio Osterman, se presentan desistiendo de la concesión de los lotes 57 y 51 de la Colonia Nahuel Huapi que, respectivamente, les fueron concedidos, y en el que don Emilio Julio Edsberg, invocando la representación de los señores Chr Bach Chrestiensen y Luis Bolter. solicita se les acuerde á estos últimos esas concesiones, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente en aceptar el desistimiento formulado por los concesionarios de los citados lotes;

Que no correponde tomarse en consideración el pedido interpuesto por don Emilio Julio Edsberg, por los señores Back Chrestiensen y Luis Bolter, por no haber acreditado en forma la representación que invoca, y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el desistimiento formulado por los señores Guillermo Almarn y Julio Osterman, de la concesión de los lotes Nos 57 y 51 de la Colonia Nahuel Huapi que, respectivamente, les fueron concedidos.

Art. 2° No ha lugar á lo solicitado por don Emilio Julio Edsberg, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Aprobando una mensura.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Joaquin Sirven, presenta la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas adjudicadas en propiedad á don Carlos Dujon en el ángulo Sudeste del lote N°. 18, fracción C, Sección II del Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Ingeniero Sirven ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Joaquín Sirven, de la superficie de dos mil quinientas hectáreas que, por Decreto de 22 de Agosto de 1900, se adjudicaron en propiedad á don Carlos Dujon en el ángulo sudeste del lote N°. 18, fracción C, Sección II del Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Aceptando el desistimiento de la concesión de un lote en Resistencia.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Pedro Dellamea solicita reconsideración del Decreto de 21 de Septiembre de 1901, por el que se declaró caduca la concesión de los lotes rurales Nos. 328 y 374 de la Colonia Resistencia, que le fueron concedidos en 21 de Enero de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que la totalidad de las tierras que componen los lotes de la referencia, es impropia para la agricultura, utilizándola el recurrente en el pastoreo de sus haciendas; habiendo introducido en el lote Nº. 374 las mejoras que se mencionan;

Que el actual adjudicatario del lote Nº. 374, don Luis Ros, ha desistido de la concesión que de él se le acordó, por lo que no hay inconveniente alguno en acceder al pedido de reconsideración interpuesta por el señor Dellamea; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el desistimiento formulado por don Luis Ros, de la concesión del lote rural Nº. 374. de la Colonia Resistencia.

Art. 2º Déjase sin efecto al Art. 1° del Decreto de 21 de Septiembre de 1901, que declara caduca la concesión de los lotes rurales Nos. 328 y 374 de la Colonia Resistencia, que fueron concedidos á don Pedro Dellamea en 21 de Enero de 1885; fíjase á este señor el plazo de un año dentro del cual deberá radicar en ambos lotes, en alambrados y poblaciones, un capital que compense las obligaciones de ley, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Acordando la propiedad de la mitad de un solar en el pueblo Gallegos.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que don José María Barcala solicita título de propiedad de la mitad S. E. del solar D, manzana 221 del pueblo Gallegos, y

RESULTANDO:

Que esas tierras se concedieron á don Gabino Garmendia, quien cedió sus acciones y derechos á don Pablo Bernasconi, éste á los señores José Mª. Barcala y Bernardo Ergui, quien, en 8 de Noviembre de 1901, cede al citado Barcala sus acciones y derechos á la parte que le correspondía;

Que de la inspección practicada resulta que en las tierras de la referencia se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas por don Gabino Garmendia á favor de don Pablo Bernasconi, la de éste á los señores José María Barcala y Bernardo Ergui y la que este hizo á favor del citado Barcala de sus acciones y derechos á la mitad sudeste del solar D, manzana Nº 221 del pueblo Gallegos.

Art. 2° Acuérdase al cesionario don José María Barcala la propiedad de la mitad sudeste del solar D, manzana Nº 221 del pueblo Gallegos que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Acordando la propiedad de unos lotes en Formosa

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Benjamín Duffard solicita título de propiedad de los lotes rurales nos. 37 y 81 de la Colonia Formosa, que le fueron concedidos en donación el primero y en venta el segundo, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en ambos lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por el Decreto de 7 de Marzo de 1901, estando abonado el valor del lote Nº: 81 que se le concedió en venta; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Benjamín Duffard la propiedad de los lotes Nos. 37 y 81 de la Colonia Formosa que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, que será subscripto por el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Aprobando parte de la mensura y subdivisión de la Isla de Choele Choel.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Eliseo Schieroni, presenta la diligencia de mensura y subdivisión en lotes de la Isla de Choele Choel, señalada con el Nº V; operación que forma parte de la que le fué encomendada por Decreto de 2 de Julio de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que esa subdivisión ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y que, si bien el Ingeniero Schieroni ha presentado la respectiva diligencia fuera del término fijado al respecto, no le es aplicable la multa establecida por ese caso, pues, los informes producidos, comprueban que esa demora es debida á las inundaciones del Río Negro, que impidieron á dicho Ingeniero la continuación de los trabajos emprendidos, causa, á su vez, suficiente para concederle la prórroga de cinco meses que ha solicitado;

Que la División de Tierras y Colonias ha practicado la liquidación del importe de los honorarios y gastos que deben abonarse al ingeniero operante, de acuerdo con su respectivo contrato y en proporción á los trabajos realizados, la que asciende á la suma de un mil trescientos siete pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, y de acuerdo con lo informado por esa repartición.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura y subdivisión en lotes, practicada por el ingeniero don Eliseo Schieroni, de la V. Sección de la isla de Choele Choel, parte de la operación que le fué encomendada por decreto de 2 de Julio de 1900.

Art. 2º Líbrese, por separado, orden de pago á favor del ingeniero don Eliseo Schieroni por la cantidad de un mil trescientos siete pesos con sesenta y nueve centavos m/n ($ 1.307,69), importe de los honorarios y gastos que por esa operación corresponde abonársele, según la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, la que queda aprobada.

Art. 3º Acuérdase al ingeniero don Eliseo Schieroni la prórroga de cinco meses que solicita para la presentación del total de la mensura y subdivisión de la Isla de Choele Choel, que le fué encomendada por decreto de 2 de Julio de 1900 y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Acordando escritura de revalidación de un solar en Formosa.

0028-B-903.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Resultando de este expediente:

Que en 18 de Marzo de 1887, se escrituró á don Pedro Giacopello el solar C, manzana nº. 266 (letra B plano oficial) de la Colonia «Formosa», quien en 2 de Mayo de 1896 vendió sus acciones y derechos á don Reynaldo Francisco Baracchini, el que se presenta solicitando se revalide esa escritura á su favor, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 28 de Febrero de 1891, y atento á que ha sido justificada la cesión que se invoca y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposión de sellos, se extienda la escritura de revalidación que corresponda del título de propiedad que en 18 de Marzo de 1887 se otorgó á don Pedro Giacopello por el solar letra C, manzana Nº. 266 (letra B del plano oficial) de la Colonia «Formosa»; escritura que deberá ser otorgada á favor del actual propietario de ese solar don Reynaldo Francisco Baracchini y subscripta por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

No haciendo lugar á una reconsideración.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente en el que don José Ramón Espuindola, por don José Portillo, solicita nuevamente reconsideración del Decreto de 26 de Abril de 1895, por el que se dejó sin efecto el arrendamiento de la Islas «Thompson» y «Espinillo», que le fué concedido con fecha 23 de Agosto de 1892, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones por las cuales se dejó sin efecto ese arrendamiento y que,

por otra parte, un pedido análogo al presente fué desestimado por Decreto de 18 de Abril de 1896, y el interesado en su escrito de 23 de Agosto ppdo., no aduce razon alguna que aconseje la modificación de esas disposiciones, ni ha señalado la existencia de un error de hecho, que es la única causa en virtud de la cual, pueden admitirse los pedidos de reconsideración, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 27 de Marzo de 1901 y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración solicitada por don José Ramón Espíndola, por don José Portillo, quien deberá estarse á lo dispuesto por Decreto de 26 de Abril de 1895.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Encargando al señor Intendente Municipal del Rio 4° de firmar en representación del Poder Ejecutivo, títulos de propiedad de lotes en Sampacho.

0029-T-903.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias comunica que el señor Alejandro Roca, comisionado por el Poder Ejecutivo, para subscribir en su representación las escrituras de propiedad que se ordenen otorgar á favor de los colonos de Sampacho, ha manifestado que habiéndose trasladado á esta Capital, no le será posible atender la firma de las escrituraciones que se decreten, por lo que indica se designe para reemplazar al señor Roca, mientras dure su ausencia, al señor Intendente Municipal del Rio Cuarto (Provincia de Córdoba), y de acuerdo con lo aconsejado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase, mientras dure la ausencia del señor Alejandro Roca, al señor Intendente Municipal de Rio Cuarto (Provincia de Córdoba) para que, en representación del Poder Ejecutivo, subscriba las escrituras de propiedad que se ordenen otorgar á favor de los pobladores de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Aprobando una transferencia.

3561 A-902.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Estevan Armas solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Miguel Graells (hijo) de sus acciones y derechos al solar C, manzana 171 de la Colonia Formosa (letra A del plano antiguo), otorgándosele el correspondiente título de propiedad, y,

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en aquel solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Miguel Graells (hijo) á favor de don Esteban Armas, de sus acciones y derechos al Solar letra C (plano oficial) manzana N° 171 (letra A del plano antiguo), de la Colonia Formosa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Ordenando se extienda un título de propiedad en la Colonia Formosa.

676-C-97.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que don José Cristanchi, invocando el carácter de administrador de la sucesión de don Juan Cristanchi, solicita se otorgue á nombre de esa sucesión, el título de propiedad del lote N°. 260 de la Colonia Formosa, el que por Decreto de 21 de Febrero de 1900, corriente á fs. 69 y 70, se ordenó fuera otorgado ante la Escribanía Mayor de Gobierno á favor del causante, don Juan Cristanchi, y

RESULTANDO:

Que don Juan Cristanchi no se presentó á firmar esa escritura, razón por la que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado por el administrador de la sucesión de dicho señor, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 21 de Febrero de 1900, en la parte que ardena otorgar ante la Escribanía Mayor de Gobierno, título de propiedad á favor de don Juan Cristanchi del lote N° 260 de la Colonia Formosa, el que deberá ser extendido á favor de la sucesión del mismo Juan Cristanchi.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que le remita á la Gobernación de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de la sucesión de don Juan Cristanchi el título de propiedad correspondiente al lote N° 260 de la Colonia Formosa, el que deberá ser subscrito por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése el Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Aprobando una transferencia.

544-M 900.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que los señores Faustino Villa y Emilio Berger solicitan se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Juan A. Wyss de sus acciones y derechos al arrendamiento de 10.000 hs. que le fué concedido en el territorio de Santa Cruz, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Juan A. Wyss, á favor de los señores Faustino Villa y Emilio Berger, de sus acciones y derechos á las diez mil hectáreas que le fueron concedidas en arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz, lote N°. 4, fracción C, Sección XXIII, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

Aprobando una transferencia.

0045-A-903

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que don José Alaniz solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Vicente di Facio, de sus acciones y derechos al solar C, manzana N°. 10 del nuevo pueblo Roca, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de Ley, estando abonado el valor total de su precio, por lo que no hay inconveniente en aprobar la cesión efectuada, ordenándose, al propio tiempo, se extienda á favor del señor Alaniz el correspondiente título de propiedad; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Vicente diFacio á favor de don José Alaniz, de sus acciones y derechos al solar C, manzana N°. 10 del nuevo pueblo Roca, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XV

Dejando sin efecto el decreto que reconocía derechos á la adquisición de unas tierras en Misiones.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que, por Decreto de 30 de Abril de 1891, corriente á fs. 14, se reconoció á don José Pintos de Aguiar el derecho de adquirir 7187 hs. en el Territorio de Misiones, por el precio, en los plazos, forma y condiciones establecidas en los arts. 6, 7, 8 y 9 del Decreto Reglamentario de la Ley de 27 de Octubre de 1884, de fecha 20 de Enero de 1885; y se ordenaba que la Oficina Central de Tierras y Colonias, de acuerdo con el interesado, determinara la ubicación de esa superficie en el paraje de la ocupación ó en otro punto libre del mismo territorio, si aquél hubiera sido concedido;

Que, en virtud de la inspección sobre el terreno, ordenada por Decreto de 19 de Enero de 1892, á fin de comprobar por medio de una ivestigación prolija, la forma en que había sido enajenada la tierra del territorio de Misiones, de acuerdo con la Ley de 1884, se suspendieron los efectos del decreto de adjudicación hasta el año 1899, que don Pedro A. Gordillo, como apoderado del señor Pintos de Aguiar, solicita se de curso al expediente y se acepte al Agrimensor que propone para practicar la mensura de la tierra concedida en venta, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado en su escrito de Sep-

tiembre de 1888, manifiesta que posee un establecimiento de pastoreo en el paraje denominado «Horqueta de Tunas» y cuyos límites son: al Norte, un arroyito que desemboca en el Tunas y el camino Real de San José; por el Este, ese mismo arroyito; por el Sud, el Arroyo Tunas y por el Oeste, otro arroyito afluente del Tunas, abrazando un área de una y media leguas más ó menos, agregando que la ocupación de ese terreno tuvo lugar entre los últimos meses del año 1864 y los primeros de 1865, y que de la mensura de la Colonia San José, practicada por el Agrimensor Queirel en el año 1892, resulta que el camino real de San José, que el interesado señala como límite Norte de su ocupación, está situado dentro de los campos vendidos por la Provincia de Corrientes, á la señora Luisa F. de Alurralde antes de ser declarado federal el Territorio de Misiones y que, además, se halla á una distancia de más de cinco kilómetros al norte del límite sur de la propiedad de Alurralde;

Que, del relevamiento del arroyo Tunas, efectuado por el citado agrimensor en el año 1895, desde el límite sur de la propiedad de la señora de Alurralde, hasta el límite norte de la concesión Grané en una extensión aproximada de diez kilómetros, resulta que en el trayecto indicado no existe ningún afluente de ese arroyo, salvo uno pequeño que desemboca en su márgen izquierda, tocando casi la propiedad de Alurralde; y como el señor Pintos de Aguiar manifestó, en su escrito de fs. 1, que el límite sur de su ocupación era uno de los afluentes del Tunas y el límite norte del camino Real de San José, es evidente que su ocupación no ha podido afectar la zona fiscal al sur de la propiedad de Alurralde;

Que el mismo interesado no ha tenido la menor duda al respecto á que ocupaba campos de propiedad particular, como lo comprueba la circunstancia de que en el año 1892 declaró al señor comisionado, don Francisco Vivas, (folleto impreso de f. 20, pág. 20 y siguientes), que hacía como diez años que estaba pagando arrendamiento de un real por cabeza y desde el año anterior, quince centavos por cabeza, primero al señor Callinc y después al Doctor Dávila; y por consiguiente, el Gobierno de la Nación no puede reconocer el derecho de adquirir por la ocupación, tierras sujetas al dominio privado en virtud de un acto jurisdiccional efectuado en forma legal por las autoridades de una provincia, que tenía atribuciones para ejecutarlo;

Que, además, al dictarse el Decreto de 30 de Abril de 1891, se ha incurrido en errores de hecho que es necesario salvar, como ser: el raconocimiento de los derechos á adquirir 7 187 hectáreas, cuando el interesado denuncia la extensión de la tierra por él ocupada, como de una y media legua más ó menos, porque era innecesaria toda operación posterior á esa denuncia que no tendiese á comprobar si en realidad esa era el área ocupada por el interesado, y otro error de hecho es el concederle la adquisición de esas 7.187 hectáreas por el precio, en los plazos, forma y condiciones establecidas en los arts. 6, 7, 8 y 9 del Decreto de 20 de Enero de 1885, por cuanto ello importa conceder la tierra de la referencia total y parcialmente en venta y gratuitamente.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 30 Abril de 1891, corriente á fs. 14, por el cual se reconoce á don José Pintos de Aguiar el derecho de adquirir 7.187 hectáreas en el Territorio de Misiones, por el precio, en los plazos, forma y condiciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Decreto de 20 de Enero de 1885, reglamentario de la Ley de 27 de Octubre de 1884, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos y para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVI

Facultando á la División de Patentes y Marcas para extender una patente.

Buenos Aires, Enero 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Virgilio López García, solicita patente por quince años (15) para su invento denominado: «Mejoras en membranas vibratorias para fonógrafos», y resultando de los informes producidos que reviste novedad suficiente para que se le acuerde el máximum de la protección que determina el artículo 5º de la Ley de Patentes de Invención;

El Presidente de la República;

DECRETA:

Art. 1º Facúltase la Divición de Patentes y Marcas, para que extienda á favor del Señor Virgilio López García, por el término de quince años (15), la patente que solicita para su invento denominado. «Mejoras en membranas vibratorias para fonógrafos» y, previa reposición de sellos, pase á sus efectos á la citada División.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVII

Declarando acogido á la Ley de elevadores de granos, al señor F. de Oliveira César.

Buenos Aires, Enero 16 de 1903.

Vista la presente solicitud del señor F. de Oliveira César, en la que pide acogerse á la Ley Nº 3908, que autoriza la construcción y explotación de elevadores de granos, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación del recurrente es de fecha 29 de Agosto de 1901, estando, en consecuencia, comprendida en los plazos que, al efecto, fija la citada Ley;

Que de lo informado por la División de Comercio é Industrias, resulta que la instalación de un elevador de granos en la «Vuelta de Obligado», sobre el Rio Paraná, será benéfica para la región agrícola que servirá; y, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase al Señor F. de Oliveira César, acogido á la Ley Nº. 3908. de fecha 15 de Enero de 1900, á los efectos de construir un elevador de granos en terrenos de su propiedad particular, en el paraje conocido por «Vuelta de Obligado», sobre el Rio Paraná.

Art. 2º El señor F de Oliveira César, deberá presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo, en el término de seis meses, los planos á que se refiere el Art. 5º de la Ley; debiendo justificar la propiedad que invoca de los terrenos sobre la «Vuelta de Obligado»

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Concediendo permiso para establecer una balsa en el Rio Colorado.

Exp. 4415-L. 902

Buenos Aires, Enero 13 de 1903.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Francisco Larreguy el permiso que solicita para establecer una balsa en el Rio Colorado frente á Fortín Mercedes, para el transporte entre ambas márgenes de dicho Rio.

Art. 2º Esta concesión no importa privilegio alguno y podrá ser dejada sin efecto cuando el Gobierno lo juzgue conveniente.

Art. 3º El concesionario queda obligado al pago de la patente respectiva y la tarifa máxima que podrá aplicar por el servicio que se propone establecer será la siguiente:

Por pasar hacienda lanar (ciento)	$	4 —
» » una persona de á pie.	»	0.25
» » » » » » caballo	»	0.50
Por pasar caballos sueltos, cada uno	»	0.10
Por pasar carros de dos ruedas, vacios	»	4 —
Por pasar carros de dos ruedas, con carga	»	8 —
Por pasar carros de cuatro ruedas, vacios	»	5 —
Por pasar carros de cuatro ruedas con carga	»	10 —
Por pasar jardineras vacías	»	4 —
» » » con carga	»	8 —
» » un sulky	»	3 —
» » cada mil kgs. de carga ó fracción	»	5 —

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando un contrato para la provisión de artículos con destino á las Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo.

Exp. 2128-N-902.

Buenos Aires, Enero 12 de 1903.

Vistos los proyectos de contratos acompañados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los contratos ad referéndum celebrados entre los señores Manuel E. Mattos, León D. Forgues y Ramsay Bellamy, para la provisón de eslabones, pernos y bujes, cadenas y cables, con destino al tren de dragado al servicio de las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo, á que se refiere el Acuerdo de 4 de Diciembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razon por Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Aprobando un gasto del F. C. Argentino del Norte en la construcción de obras de Arte.

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Vista la nota precedente, en que la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte da cuenta de que en vista de la urgencia de llevar á cabo la construcción de

alcantarillas en varios puntos situados entre los kms. 237 y 307, para cuyas obras solicitó en Octubre del año ppdo. se le autorizara á invertir la suma de $ 20.000 m/n de productos, y considerando que obras de esta naturaleza se han de ejecutar forzosamente en la época de sequía y estar concluidas con anterioridad á la fecha en que se esperan avenidas,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1° Apruébase el gasto de veinte mil pesos moneda nacional efectuado por la Administración del F. C. Argentino del Norte, en la construcción de las siguientes obras de arte:

Km.	237 x 528	2	tramos de	3 m 80
»	242 x 119	2	» »	3 m 80
»	247 x 802	5	» »	4 m —
»	290 x 742	1	» »	6 m 60
»	302 x 150	3	» »	3 m 80
»	302 x 650	1	» »	3 m 80
»	303 x 650	1	» »	3 m 80
»	304 x 750	1	» »	3 m 80

Art. 2° El gasto autorizado se imputará á la cuenta de productos del mismo Ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y archívese, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Por resolución del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, de fecha 15 del corriente, se ha dispuesto conferir diploma de Maestra Normal, á las ex alumnas de la Escuela Normal de Corrientes:—señoritas Margarita Alvarez, María F. Barrios, Herminia Cáceres, Juana S. Contte, Justa Diaz de Vivar, Dorila Delfino, Gregoria Rosa Ferré, María Gómez de la Fuente, Agustina R. Gallardo, Clementina Gandulfo, María Mercedes Hoffman, Matilde R. Inchof, M. Belermina Ledesma, Elvira López, Ema Laucelle, Justiniana Meza, Petrona A. Mariani, Pilar Virasoro y Elvira M. Lanzé; y de Maestro Normal, al ex alumno de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, señor Pedro F. Barlaro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 11

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

PONIENDO EN POSESIÓN DE SU CARGO AL PRESIDENTE DE UNA JUNTA DE EXCEPCIONES.

Capital Federal, Enero 5 de 1903.—Encontrándose en la Capital de la Rioja, de regreso de su curación, el Tenientecoronel don Ricardo Giménez, Presidente de la Junta de Excepciones de la misma,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Queda en posesión del cargo de Presidente de la Junta de Excepciones de la Rioja, el Tenientecoronel don Ricardo Giménez, cesando en sus funciones el Tenientecoronel don Carlos H. Herrera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la provisión en el semestre del presente año, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferreteria materiales de telégrafo, aserradero, plomería, papelería, librería, droguería, balancería, talabartería, lonería, capas y planchas de goma, cartonería, grabador, pintor y artículos varios.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Miércoles 4 de Febrero próximo, á las dos de la tarde. Pliego de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras.—Buenos Aires, Enero 5 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vice director General. v-4-Fbro.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente N°. 18850-H-900, ha sancionado con fecha 31 de Diciembre último la siguiente—

RESOLUCIÓN

Art. 1° Autorízase á don Alfredo E. Huguenin para que use y haga circular por el Municipio el carro de su invención, por el término de quince años, que se contarán desde el dia que comience á explotarlo.

Art. 2° El concesionareo, podrá por el mismo término. fijar avisos en la parte exterior de dichos carros.

Art. 3° Cada carro abonará la patente anual respectiva con un veinte por ciento de rebaja, y la mitad del derecho de abasto.

Art. 4° La Municipalidad se reserva el derecho de autorizar el uso de cualquier otro carro que considerara conveniente á los intereses del Municipio.

Art. 5° Es entendido que este permiso, queda sometido á las ordenanzas y disposiciones vigentes sobre la materia y las que en adelante se dictaren.

Art. 6° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina* v-22-Enero.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Patagones, entre Perú y el N°. 155**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires Enero 14 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-31-Enero.

PATENTES DE RODADOS

El 31 del corriente mes de Enero, vence el pago para el pago de las siguientes patentes:

1er. trimestre, de carros de tráfico de carga máxima, mayor de 600 kilos.

1er. semestre, de coches de cochería y plaza.

Patente íntegra de jardineras, carros de reparto de 2 ó 4 ruedas, carga máxima de 500 á 600 kilos, carretillas y carritos de mano.

Siendo este plazo improrrogable, vencido se procederá á la revisión y se prohibirá la circulación del que no llevara colocada la chapa, sin perjuicio de hacer efectivo su cobro por apremio judicial con la multa del 50 %.—Buenos Aires, Enero 13 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Enero.

LICITACIONES

Llámase á nueva licitación para la adquisición de cincuenta potros percherones con destino á la Administración General de Limpieza, según pliegos de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda), para el dia 19 del corriente, á las 2 1/4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos moneda nacional, y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de quinientos pesos moneda nacional, á la orden de la Intendencia, en garantía de la propuesta, el que será devuelto una vez aceptada alguna.—Enero 13/903.—*El Secretario.* v-19-Enero.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de 0,20x0,08x010.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 26 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 15 de 1903.—*El Secretario.*

v-26-Enero.

Llámase á licitación para el dia veinte del corriente á las 2 p. m. para la confección de chapas de patentes de rodados co-

rrespondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del corriente año, cuyo pliego de condiciones puede verse en la Secretaría (Oficina de Hacienda).—*El Secretario.*—BuenosAires, Enero 10 de 1903 v-20-Enero.

Llámase á licitación para la adquisición de cincuenta mulas chúcaras, con destino á la Administración General de Limpieza:

La licitación tendrá lugar el dia 17 del corriente, á las 2 p. m., y de acuerdo con las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° Las mulas chúcaras á entregar, no deberán bajar su alzada de (1 40) un metro cuarenta centimetros; su edad no debe ser menor de cuatro años, ni mayor de seis.

Art. 2° Las mulas chúcaras deberán ser entregadas en la Administración General de Limpieza, calle de Larrea 1510, las que una vez recibidas serán examinadas por el Veterinario de la Repartición, en la inteligencia que se rechazarán todas aquellas que presenten defectos y no llenen las necesidades que se requieren para el objeto á que se destinan.

Art. 3° Las propuestas se presentarán en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional, y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, á la orden de la Intendencia, en garantia de su propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 4° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 2 °/o del valor total de la licitación en garantia de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perde rá el depósito á que se refiere el artículo anterior, que quedará á beneficio de la Municipalidad.

Art. 5° El pago se efectuará por la Intendencia, previa presentación del conforme correspondiente otorgado por la Administración General de Limpieza, y en la que previamente se hará entrega de los certificados en el que constará la propiedad de éstos y previos los trámites administrativos.

Art. 6° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 7° En las propuestas se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art. 8° Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. —Buenos Aires, Enero 9 de 1903.—*Emiliano Molina,* Secretario. v-17-Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 7 de Agosto de 1897, que el dia 21 del corriente á las 2 p. m. se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimien to de Febrero 1° siendo el fondo amortizante de $ 148000 m/n.

Para el mismo dia se llama á propuestas á los tenedores de titulos del Empréstito Interno de 1891 por la suma de $ 200 000 m/n destinados *á Amortización extraordinaria.*

Las propuestas deberan presentarse separadamente bajo sobre lacrado y sellado, siendo entendido que los titulos de 1897 se amortizarán sin cupón, mientras los del Empréstito de 1891, serán con cupon corriente.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta, y en caso de aceptación el pago se efectuará durante todo el mes de Febrero.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903, *El secretario.* v-21-Enero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en esa Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros, 35 centimetros; Manga, 1 metro, 14 centimetros; Puntal: 0 metro, 37 centimetros; su casco es de cedro y tiene cinco curvas de ibiraró.—Buenos Aires, Enero 16 de 1903.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-21-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se cousideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en el arroyo Maciel, y cuyo nombre es «Catarina N.» N° 788, y que se encuentra depositada en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 3 metros 90 centimetros; manga, 1 metro 76 centimetros y puntal, 0 metros 63 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «El Ber Gallar» previniéndose que si ven cido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 40 centimetros; manga, 1 metro 30 centimetros y puntal, 0 metros 60 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en las aguas del Riachuelo (4ª Sección), previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos:

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 75 centimetros; manga, 1 metro 33 centimetros y Puntal, 0 metro 45 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Guerrico y Williams

PARA MOLINOS. En el Puerto de la Capital. Orden del Superior Gobierno de la Nación. 4 soberbios lotes, á saber: números 7 y 8 (lado Este) del Dique N°. 2, de 40 mtrs. por 40 mtrs. cada uno, frente á los nuevos elevadores de granos que levanta el F. C. C. A. y los lotes 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) al lado y frente al grandioso molino y los elevadores de grano de los señores Bunge y Börn, de 40 mtrs. por 40 mtrs. el lote 16 y 40 por 50 el lote 15.

El **Martes 10** de Febrero, á las 2 p. m., con la base de $ 30,15 el metro cuadrado y sobre los mismos terrenos donde estará nuestra bandera, procederemos á vender estos terrenos empezando, por los lotes 7 y 8, de acuerdo con la siguiente resolución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los martilleros Guerrico y Wiliams procederán á la venta, en remate público, de los lotes Nos 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) y Nos 7 y 8 del Dique 2 (lado Este).

Art. 2° La base para la venta será el precio mayor obtenido por metro en el remate anterior (ó sea $ 30,15 metro cuadrado), bajo las siguientes condiciones:

a) Que la venta se hace con la expresa condición de destinar los terrenos exclusivamente al establecimiento de molinos.

b) Que el precio de compra será abodo: una cuarta parte al contado y el resto en letras hipotecarias á uno, dos y tres años de plazo, con el interes de seis por ciento anual, pagadero por adelantado al efectuarse el pago de la primera cuota.

c) Que los compradores tendrán la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar á los dos años de haberse firmado la escritura de compravento.

Art. 3° Los martilleros recibirán las demás instrucciones por intermedio del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, quien queda encargado de vigilar por el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4° Comuniquese, publiquese y archivese.—firmado ROCA.—MARCO AVELLANEDA.

Nota: Exigiremos 10 °/o á cta. de precio y 2 °/o por nuestra comisión. Planos detallados pueden obtenerlos en nuestra casa Bartolomé Mitre 530, Guerrico y Williams. N°. 104-v-10-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.* v-31-Marzo

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de 1.200 resmas de papel de 104×144 de 34 kilos en resma, para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial. La entrega deberá efectuarse mensualmente con arreglo á los pedidos que haga la Dirección de la Penitenciaria y el pago se hará también mensualmente. por las cantidades recibi das, en la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse con sus precios en moneda nacional, acompañadas del sello que corresponde con arre-

glo á la Ley de Contabilidad y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % del valor total de la propuesta en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, como garantía del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, á las 2 p. m., en el despacho del Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Por más informes ocurrir á la Secretaria de la Penitenciaria los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Enero 2 de 1903.—*R. Súnico*, Secretario.

v-9-Febrero.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin William, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Alejandro Fulgencio del Rio**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que subscribe, á deducir sns acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1902.—*Alberto M. Rodríguez*. Secretario.

v-7-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 20 del corriente mes á las 3 p. m. por: CALZONCILLOS PUNTO INVIERNO.—ID. ID. PARA BAÑO, ARPILLERAS, FRENO y MEDIAS.—Por muestra é indicaciones, en la misma.—*El Secretario*. v-20-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de 3 del corriente, se llama nuevamente á licitación por el término de quince dias para la construcción de colectoras y colocación de cañerías de distribución de agua alrededor de la manzana Nº 23 de los terrenos del Puerto conprendidas por las calles Belgrano, Paseo Colon, Venezuela y Azopardo. Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de cinco pesos m/n la primera foja y en uno de un peso m/n cada una de las fojas siguientes, acompañadas de certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas ó acompañadas de la planilla de jornales que exige el pliego de condiciones, ó que no se ajusten á las prescripciones de la Ley de Obras Públicas y del pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 28 del corriente á las 2 p. m en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 13 de 1903.—*F. C. Stavelius*, Oficial Mayor de las Obras de Salubridad. v-28-Enero.

Inspección General de Navegación y Puertos

AVISO

Avisase á los navegantes que la boya luminosa Nº 2 pintada de colorada y con luz colorada, que estaba fondeada á 2 kilómetros al Oeste del Faro del Barallón Departamento de la Colonia República Oriental del Uruguay en el Rio de la Plata Superior; ha sido cambiada 200 metros hácia el Oeste. Los buques que bajen la dejarán á babor.—*J. Darquier*.

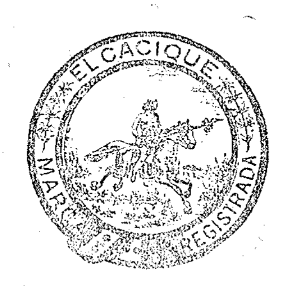
MINISTERIO DE AGRICULTURA

El agrimensor que subscribe, que con fecha 27 de Enero de 1902—La División de Geodesia le concedió un plazo de un año para medir la chacra número doscientos treinta y dos (232) y el sobrante existente lindero á ella, ubicada en la Colonia «General Roca», concedida en propiedad á don Rodolfo L. Kratzeinstein y transferida por este á don Gayetano Dominguez, comunica á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 21 del corriente en el esquinero Nord Este de la chacra número doscientos cuarenta y tres (243).—Buenos Aires, Enero 14 de 1903.—*Julio S. Salas*, Florida 239. Nº. 229-v-20-Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.361



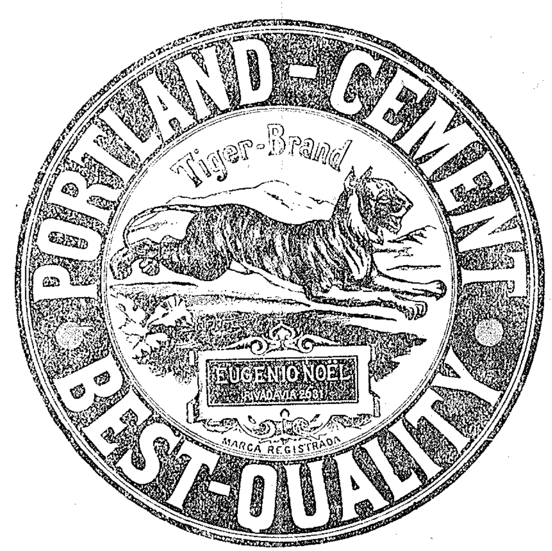
Enero 10 de 1903.—Lalanne y Laffin.—Distinguir cigarros, cigarrillos, comestibles, bebidas, yerba y tes. Bartolomé Mitre, 343. v-17-Enero.

Acta Nº. 11.386



Enero 15 de 1903.—Zabaleta, Albisu y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas y especialmente vinos finos. v-21-Enero.

Acta Nº. 11.381



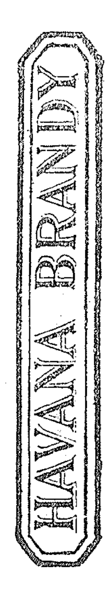
Enero 13 de 1903.—Eugenio Nöel.—Distinguir cemento portland, tierra romana amarilla, tierras hidráulicas, fierro-canaleta, cal, yeso, baldosas, ladrillos, azulejos, artículos de cerámica y alfarería en general. B. Mitre 343. v-21-Enero.

Acta Nº. 11.379



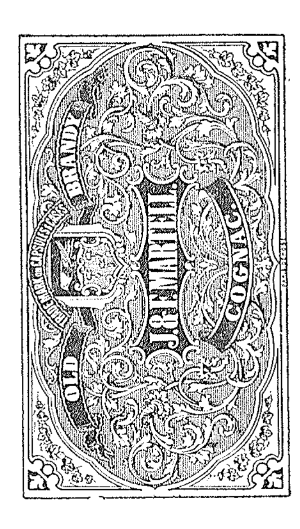
Enero 13 de 1903.—F. Lartigue.—Distinguir te y café. B. Mitre 343.
v-19-Enero.

Acta Nº. 11.219



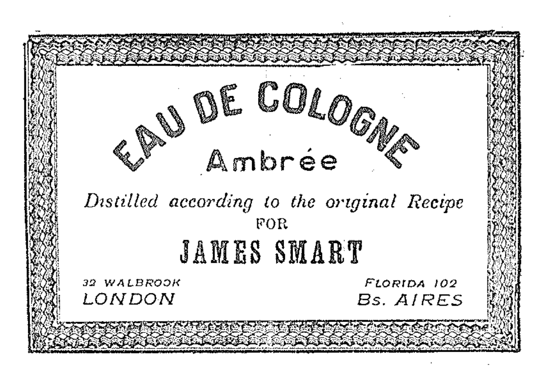
Noviembre 26 de 1902.—Alvarez, Nava y Carrera.—Distinguir Brandy.—(Modificada). B. Mitre 343. v-20-Enero.

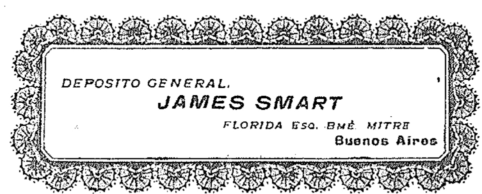
Acta Nº. 11.383

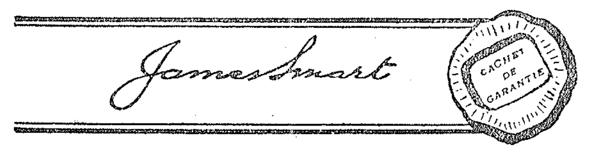


Enero 14 de 1903.—Martell y Cª.—Distinguir cognac. Cangallo 564.
v-20-Enero.

Acta Nº. 11.375







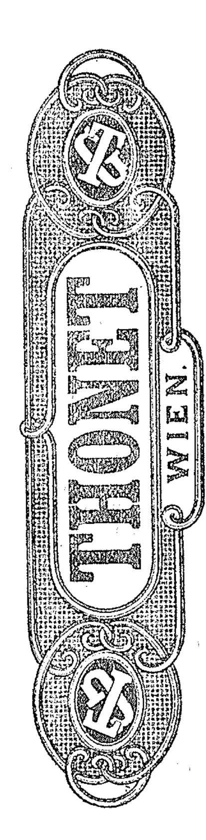
Enero 13 de 1903.—James Smart.—Distinguir articulos de perfumeria, especialmente agua colonia. Florida esq. B. Mitre. v-19-Enero.

Acta Nº. 11.376



Enero 13 de 1903.—James Smart.—Distinguir articulos de perfumeria, especialmente agua colonia.
v-19-Enero.

Acta Nº. 11.380



Enero 13 de 1903.—Gebrüder Thonet.—Distinguir sillas y muebles de Viena.
B. Mitre 669. v-19-Enero.

Acta Nº. 11.378

«Diamante»

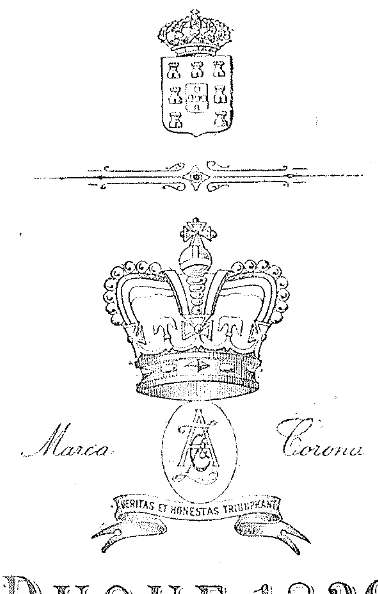
Enero 13 de 1903.—José León y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.
v-19-Enero.

Acta Nº. 11.377

«Cívicos»

Enero 13 de 1903.—José León y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.
B. Mitre 343. v-19-Enero.

Acta N°. 11.387



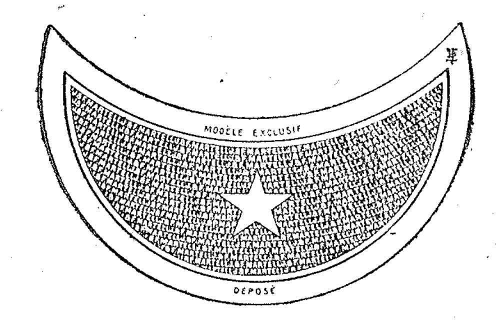
DUQUE 1820

PORTO

QUALIDADE EXTRA-FINA

Enero 15 de 1903 —Zabaleta Albisu y Cia. — Distinguir comestibles y bebidas y especialmente vinos finos.
Rivadavia 1142. v-21-Enero.

Acta N°. 11.368



Enero 10 de 1903.—Martell y Cia.—Distinguir cognac Cangallo 564.
v-19 Enero.

Acta N°. 11.359



Enero 9 de 1903.—Carlos Gontaretti é hijos.—Distinguir productos de confiteria y pasteleria.
Bartolomé Mitre, 343. v-17-Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.